



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6
MURCIA**

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Modelo: N30800

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005741
Teléfono: Fax: 968-817234
Correo electrónico:

Equipo/usuario: FCC

N.I.G: 30030 45 3 2021 0001307

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000194 /2021 /
Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De D/ña:

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

Adjunto remito certificación de la Sentencia, dictada en este recurso, que tiene el carácter de firme, indicando el expediente administrativo correspondiente, debiendo acusar recibo en el plazo de **DIEZ DIAS**.

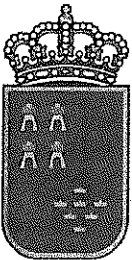
En MURCIA, a 21 de enero de 2022.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6
MURCIA**

Flo

SENTENCIA: 00230/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005741

Teléfono: Fax: 968-817234

Correo electrónico:

Equipo/usuario: L

N.I.G: 30030 45 3 2021 0001307

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000194 /2021 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Abogado:

Procurador D./Dª

Murcia, veintiocho de octubre de 2021.-

Vistos los autos de procedimiento abreviado num. 194/2021, seguidos a instancias de D./Dª.

representado/a y asistido/a por el/la Letrado/a D./Dª.

contra el AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA, representado/a y asistido/a por el/la Letrado D./Dª.

sobre tráfico,

EN NOMBRE DEL REY

dicto la siguiente

S E N T E N C I A

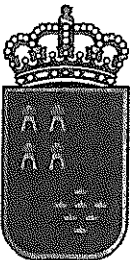
I.-ANTECEDENTES DE HECHO.-

ÚNICO.-El 3-5-2021 el/la Letrado/a D./Dª.

en la representación indicada, formuló demanda de recurso contencioso-administrativo de la que se dio traslado a la parte demandada, convocando a juicio celebrado el día 26-10-2021, con el resultado que obra en la grabación audiovisual practicada.

II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.-Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra



la resolución del AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA, recaída en el expediente num. 17/04467, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 200 euros y la pérdida de 4 puntos por la comisión de una infracción en materia de tráfico consistente en no ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal vertical de ceda el paso.

En el suplico de la demanda presentada se pide que se dicte sentencia por la que se declare contraria a derecho la resolución recurrida.

La recurrente alega en apoyo de la pretensión anterior que, sin haber sido resuelto el recurso de reposición presentado, el importe de la multa con sus recargos ha sido compensado con la devolución de IRPF correspondiente al año 2019, habiéndose prescindido del procedimiento legalmente establecido.

La parte demandada opone la inadmisión, por extemporáneo, del recurso y defiende la legalidad de la resolución recurrida.

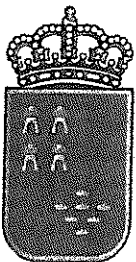
SEGUNDO.-Empezando por la consideración de la causa de inadmisibilidad opuesta, analizando el expediente administrativo comprobamos que: -el decreto que puso fin al procedimiento sancionador num. 17/04467 que sancionó al/la recurrente se notificó el 25-6-2019, doc 5 EA; -el recurso de reposición contra el decreto se presentó el 31-7-2019, doc 12 EA.

Siendo ello así, el recurso de reposición se interpuso transcurrido el plazo para ello, art. 124.2 de la Ley 39/2015, como consecuencia, el decreto sancionador pasó a ser firme y consentido y, por tanto, el recurso contencioso-administrativo origen de los presentes autos se dirigió contra una resolución no recurrible ex arts. 25 y ss de la LJCA, razón por la que el recurso debe ser inadmitido, no por extemporáneo, art. 69.e) de la LJCA, sino por ter por objeto un acto no susceptible de impugnación, art. 69.c) de la misma Ley.

TERCERO.-Conforme al art. 139 de la LJCA cada parte debe pagar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad al no contemplar la Ley los casos de inadmisibilidad del recurso .

III.-FALLO.-

Que debo inadmitir la demanda de recurso contencioso-administrativo formulada por el/la Letrado/a D./D^a.





en nombre y representación de D./D^a.

contra la actuación administrativa referida en el fundamento de derecho primero de la presente sentencia; debiendo pagar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta sentencia es firme y contra ella no se puede interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera y única instancia, lo pronuncio y firmo.
Magistrado-Juez Titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia fue notificada a las partes mediante lectura íntegra estando celebrando audiencia pública el Magistrado- Juez que la suscribe. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

